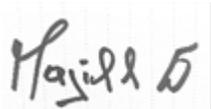


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de abril de 2024. A despacho del señor juez para sentencia, informándole que la adjudicación de los bienes fue presentada de común acuerdo entre las partes, de conformidad con los inventarios y avalúos presentados y aprobados por el despacho. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE C.C. Nro. 30.234.019
Demandado: NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA C.C. Nro. 16.071.257
Radicado: 17001311000420230013200
Sentencia: 0035

En escrito presentado de común acuerdo entre los apoderados de las partes, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.234.019, en contra del señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.071.257, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios de la masa social, mismos autorizados por el Juzgado para que realizaran dicho trabajo partitivo.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Correspondió por reparto a este despacho judicial conocer la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.234.019, en contra del señor **NICOLÁS**

IDÁRRAGA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.071.257

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa, el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por los apoderados de ambas partes en contienda, tanto de la demandante, señora **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE**, como del demandado, señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, los cuales fueron debidamente autorizados para que realizaran dicho trabajo partitivo, por lo que no se hizo necesario correr traslado del mismo a las partes.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es, a los inventarios presentados y aprobados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado, dando aplicación así mismo, al inciso segundo del artículo 844 del Estatuto Tributario; acorde también con la constancia secretarial.

Así mismo, se ordenará el desembargo del bien mueble tipo vehículo automotor de placas STP792, que fuere embargado mediante auto del 01 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que se siguió entre las mismas partes aquí en contienda bajo radicado nro. **2022-00030**, haciéndole la advertencia a la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, que dicho bien continúa con medida de embargo en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACIÓN**, bajo el mismo número de radicado del divorcio, este es; **2022-00030**, de esta misma célula judicial.

Ahora, en el evento en el cual, llegare a quedar un bien o suma de dinero alguna aprehendida por cuenta de este asunto, se dejará a disposición del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACIÓN** bajo radicado nro. **2022-00030**, dando aplicación al embargo de remanentes que fuere decretado por este juzgador

en dicho proceso en auto del 04 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por los apoderados de las partes, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.234.019, en contra del señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.071.257, adjudicación que se hiciera así:

“(…) PARTICION Y ADJUDICACIONES

HIJUELA NUMERO UNO PARA PAGO DE PASIVOS SOCIALES:

Para el pago de las deudas sociales se adjudican los siguientes bienes así:

1º. APARTAMENTO (partida segunda del activo)	\$100.000.000
PASIVOS:	
HIPOTECARIO (partida tercera del pasivo)	- \$53.505.895
COOPSURAMERICA (partida cuarta del pasivo)	- \$23.207.806
BANCOLOMBIA (partida octava del pasivo)	- \$23286.299
TOTAL APTO Y DEUDAS.....	-\$100.000.000,00
Saldo pasivo Bancolombia pendiente	\$1.713.701 Crédito Bancolombia

MICROBUS (partida primera del activo)	\$65.000.000
PASIVOS:	
Excedente Crédito de Bancolombia	-\$1.713.701
ADMINISTRACIÓN (partida quinta del pasivo)	-\$2.505.954
PREDIAL (partida séptima del pasivo).	-\$2.224.049
COLEGIO HIJA (partida sexta del pasivo)	-\$7.350.615
RECOMPENSA (partida novena del pasivo)	-\$3.375.000
RECOMPENSA (partida décima del pasivo)	-\$16.000.000
Total pasivos adjudicados a vehículo	- \$33.169.319
Saldo ACTIVOS menos pasivos: \$31.830.681	
\$	

SALDO ACTIVOS LUEGO DE RESTAR PASIVOS DE LOS DOS ÚNICOS BIENES DE LA MASA SOCIAL SON : TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS..... (\$31.830.681)

HIJUELA NUMERO DOS PARA MARCELA CELI AGUIRRE C.C 30.234.019

QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$15.915.340.5)

HIJUELA NUMERO TRES PARA NICOLAS IDÁRRAGA OSSA C.C 16.071.257

QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$15.915.340.5)".

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO** del bien mueble tipo vehículo automotor de placas STP792, que fuere embargado mediante auto del 01 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que se siguió entre las mismas partes aquí en contienda bajo radicado nro. **2022-00030**.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, que dicho bien continúa con medida de embargo en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACIÓN**, bajo el mismo número de radicado del divorcio, este es; **2022-00030**, de esta misma célula judicial.

TERCERO: DEJAR a disposición del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACIÓN** bajo radicado nro. **2022-00030**, los bienes o sumas de dinero que llegaren a quedar aprehendidas por cuenta de este asunto, dando aplicación al embargo de remanentes que fuere decretado por este juzgador en dicho proceso en auto del 04 de diciembre de 2023.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa des anotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da8918fd98dd0dcba4e6475888355c876147e6d9d91db496d7b2ba95216c943**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>